

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso declarativo informando que por auto del 13 DE MARZO DE 2024, se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado MAURICIO CALLE TRUJILLO, término que corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO: 14 de marzo de 2024.
TÉRMINO TRASLADO: Del 15 de marzo de 2024 al 21 de marzo de 2024.

El 20 DE MARZO DE 2024, la interesada FLOR DE MARÍA QUINTERO MORALES presentó un escrito pronunciándose sobre éstas, y allegando nuevas pruebas al proceso; aún cuando en la referida providencia, se tuvo la demanda por su parte por no contestada.

El 22 DE MARZO DE 2024, el demandante presentó escrito describiendo traslado de las excepciones del demandado, sin proponer nuevas pruebas.

En la fecha, **18 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ C.C. 30.333.140
DEMANDADOS:	MAURICIO CALLE TRUJILLO C.C. 10.237.653 PERSONAS INDETERMINADAS CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- (ACREEDOR HIPOTECARIO cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
INTERESADOS:	FLOR DE MARÍA QUINTERO C.C. 30.283.027
RADICADO:	1700140030102022-00027-00

Auto interlocutorio No. 0494-2024

Visto la constancia que antecede, se incorporan al expediente, los memoriales presentados por **FLOR DE MARÍA QUINTERO** y por **LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ** y se procede a decidir lo pertinente.

En primer lugar, debe precisarse que el principio de preclusividad de las etapas procesales, implica que las actuaciones realizadas por los sujetos inmiscuidos en una controversia de conocimiento de un Juez de la República, deban surtirse en los momentos procesales contemplados en los estatutos adjetivos, tornándose en

improcedente, cualquier actuación posterior que pretenda revivir las etapas en las que debió surtirse alguna carga por la parte interesada.

En ese orden de ideas, el escrito presentado por **FLOR DE MARÍA QUINTERO** en el que descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas por **MAURICIO CALLE TRUJILLO**, se advierte, busca controvertir los hechos del litigio, e incluso, aportar nuevos elementos materiales al proceso; y al haberse tenido, por auto del **13 DE MARZO DE 2024**, la demanda por no contestada por su parte, es claro que su etapa procesal para ejercer su derecho de contradicción se encuentra precluida como consecuencia directa de su inacción; y, en ese orden de ideas, se incorpora al expediente sin efecto procesal alguno, implicando ello, que no se le dará trámite a los argumentos allí esbozados, ni se tendrán en cuenta los elementos de prueba aportados como anexos, máxime cuando en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso, el traslado de las excepciones se surte exclusivamente frente al demandante.

Frente al escrito presentado por la demandada **LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ**, recorriendo traslado de las excepciones de mérito elevadas por **MAURICIO CALLE TRUJILLO**, se tendrá por **EXTEMPORÁNEAMENTE PRESENTADO**, y en igual sentido, ningún trámite se le dará.

Habiéndose integrado el contradictorio y surtido el trámite de las excepciones de mérito, el Despacho se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se evacuarán las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TRAMITAR el escrito presentado por **FLOR DE MARÍA QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR EXTEMPORÁNEAMEO el escrito presentado por **LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ**, descorriendo traslado de las excepciones de mérito, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para que se surtan las diligencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

4.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documentales:

- 4.1.1.1.** Certificado de Estratificación
- 4.1.1.2.** Ultima factura de servicio de agua cancelada
- 4.1.1.3.** Ultima factura de energía eléctrica debidamente cancelada
- 4.1.1.4.** Ultima factura de parabólica, telefonía fija e internet.
- 4.1.1.5.** Ultima factura cancelada del servicio de gas domiciliario.
- 4.1.1.6.** Factura predial
- 4.1.1.7.** Planos del predio objeto de usucapión.
- 4.1.1.8.** Avalúo del premencionado predio.
- 4.1.1.9.** Solicitud de certificado cartográfico que no fuera contestado.

4.1.2. Testimoniales

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- 2.1.2.1.** Paula Andrea López Hernández
- 4.1.2.2.** Paula Andrea Acevedo Loaiza
- 4.1.2.3.** Diego Morales Castro
- 4.1.2.4.** Deyanira Giraldo Noreña

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

4.2. A FAVOR DE MAURICIO CALLE TRUJILLO

4.2.1. Documentales

- .1.2** Copia de las facturas del predial.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

4.3. A FAVOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se accede al interrogatorio de parte, y, en ese orden de ideas, se le concederá dicha facultad en la diligencia.

4.4. A FAVOR DE FLOR DE MARÍA QUINTERO

No se decretará ninguna prueba a su favor, pues su etapa para ejercer su derecho de contradicción se encuentra precluida.

4.5. A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-

No se decretará ninguna prueba a su favor, pues su etapa para ejercer su derecho de contradicción se encuentra precluida.

5. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por esta funcionaria.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

6. INSPECCIÓN JUDICIAL

Conforme lo demanda el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día de la audiencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la visita al bien objeto del presente asunto.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos. Para efectos de ingresar a la audiencia, se dispone el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21262509>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 065 del 19 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ad50bb13c2586952254fe304a02c25d985602dd277b27754f27aa3f649b18**

Documento generado en 18/04/2024 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>